

48

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 MAY 2022

REF: 2021-00408

Se acepta el desistimiento de las pretensiones, que hace la parte demandante.

No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se encuentra acreditado que la parte demandada haya sido notificada, ni que se haya consumado medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 025
fijado hoy 09 MAY 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretaría